

Número de orden	Sección y grupo	Puesto de trabajo
36	23741	Componentes del armazón anterior Ibiza-Málaga.
37	23924	Piso posterior y elementos piso.
38	23925	Techo cabina y flancos modelo Trans.
39	17649	Pedalería Polo.
40	17723	Brazo oscilante posterior Málaga-Ibiza.
41	12040	Pruebas motores diesel.
42	12003	Preparación subgrupos 1200-1500.
43	12007	Preparación culatas 1200-1500.
44	12013	Preparación subgrupos 843-903.
45	12041	Pruebas motores sigma y 903 cc.
46	12047	Preparación culatas 843-903.
47	12049	Reparación motores.
48	12050	Montaje motores exportación.
49	12063	Preparación subgrupos diesel.
50	12065	Preparación bloques diesel.
51	12067	Montaje culata Ritmo-Diesel.
52	17640	Palieres «Seat».
53	17702	Suspensión anterior izquierda y derecha Polo.
54	17707	Puente posterior Marbella-Terra.
55	17708	Amortiguador Marbella.
56	17709	Montaje suspensión Marbella-Terra.
57	17714	Pedal freno Polo.
58	17718	Soporte amortiguadores Polo.
59	17719	Palanca cambio Polo.
60	17724	Palieres Polo.
61	17725	Montaje suspensión anterior Málaga-Ibiza.
62	17731	Montaje puente posterior Polo.
63	27845	Montaje y reparación bomba aceite.
64	27846	Montaje y reparación bomba agua Marbella-Terra (diesel).
65	14898	Acabado de coches incompletos, todos los modelos.
66	24501	Línea montaje Ibiza 5 p. y Málaga (sólo el personal con prima del actual grupo B).
67	24701	Línea montaje Ibiza 3 p. (sólo el personal con prima del actual grupo B).
68	24801	Premontajes Ibiza-Málaga.
69	24802	Depósito combustible, todos los modelos.
70	24805	Preparación cristales Málaga-Ibiza 5 p.
71	24807	Preparación cristales Ibiza 3 p.-Málaga.
72	24808	Premontajes varios Terra.
73	24811	Preparaciones Polo.
74	24815	Programación y lanza, todos los modelos.
75	24824	Preparación y programación paneles Ibiza-Málaga.
76	24825	Montaje suspensión Marbella-Terra-Málaga-Ibiza.
77	24837	Programación rejillas, faros, espejos y palanca cambio, todos los modelos.
78	24860	Montaje bandeja inyección.
79	25006	Prueba de lluvia.
80	25007	Reparaciones mecánicas.
81	25033	Coches especiales.
82	25111	Reparación chapa y pinturas, todos los modelos.
83	25127	Encerado y tectylizado, todos los modelos.
84	26001	Línea montaje modelo Marbella (sólo el personal con prima del actual grupo B).
85	27501	Línea montaje modelos S-3 (Toledo) (sólo el personal con prima del actual grupo B).
86	25801	Línea montaje Terra (sólo el personal con prima del actual grupo B).
87	78708	Línea completación y acabado carrocería II.
88	78764	Retosques defectos de subconjuntos.
89	76217	Reparaciones guarnecido.
90	76219	Reparaciones mecánicas.
91	76223	Grandes reparaciones.
92	76229	Retosques de chapistería.
93	62613	Carpintería.
94	63728	Prueba rumorosidad Marbella.
95	23655	Puerta lateral anterior Ibiza 5 p.
96	23656	Puerta lateral posterior Ibiza 5 p.
97	23670	Capó anterior y tapa maleta S-3.
98	23671	Capó posterior Málaga.
99	23680	Puertas laterales Polo-Derby VW.
100	23681	Portón posterior y capó anterior Polo-Derby VW.
101	23682	Engrapado elementos móviles Polo-Classic.
102	23685	Soldadura portón Polo y armazón puerta anterior Toledo.

Número de orden	Sección y grupo	Puesto de trabajo
103	23695	Transporte elementos T-4 y T-5, todos los modelos.
104	23614	Recambios y CKD, todos los modelos.
105	23620	Elaboración puertas laterales 138, S-1 y S-3.
106	23640	Elaboración puertas laterales, puerta trasera y capó 141.
107	23642	Montaje bisagras 141.
108	23644	Elementos varios 141.
109	23645	Elaboración puertas traseras Trans.
110	23646	Formación portón y capó modelo Marbella.
111	23647	Montaje bisagras puertas Marbella-Terra.
112	23651	Puerta trasera y capó S-1.
113	23652	Puertas laterales S-1.
114	24102	Línea de esmalte y alquidico, todos los modelos.
115	24195	Altillos.
116	24101	Línea de imprimación, todos los modelos (sólo el personal con prima del actual grupo B).
117	23312	Elementos móviles Málaga.
118	23417	Soldadura bisagra puertas, guardabarros anterior, techo, cimbra posterior S-3.
119	23595	Transporte en carretilla Ibiza.
120	23597	Limpieza carrocería en t. pinturas.
121	23715	Autobastidor Marbella.
122	23795	Transporte en carretilla Marbella.
123	23931	Repaso elementos móviles Trans.
124	11033	Pistones 850 y 903.
125	11055	Eje porta-balancines.
126	17606	Disco de frenos.
127	27818	Culata motor sigma.

25742 RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.165, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 163, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Garmarya, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 163 de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Garmarya, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.165.—24-6-91.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 24 de junio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

25743 RESOLUCION de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.184 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 722, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», en Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en

la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo 722 de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono «El Arenal», sin número, nave 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.184.—1-7-91.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 1 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

25744 RESOLUCION de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.177 el adaptador facial tipo mascarilla, marca «3M», modelo Respirator serie 5.000, que es importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial, tipo mascarilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo mascarilla marca «3M», modelo Respirator serie 5.000, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, 21, y que es importado de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos marca, modelo y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.177.—1-7-91.—Adaptador facial tipo mascarilla».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 1 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

25745 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Citröen Hispania, Sociedad Anónima», Comercio.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Citröen Hispania, Sociedad Anónima», Comercio, que fue suscrito con fecha 21 de junio de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Comités y Delegados de Personal de los Centros de trabajo afectados por el Convenio Colectivo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», Madrid, 30 de septiembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Citröen Hispania, Sociedad Anónima», Comercio.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL «CITROËN HISPANIA, SOCIEDAD ANONIMA»

COMERCIO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

A) AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, apartado 2, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «Citröen Hispania, Sociedad Anónima», en sus Centros de trabajo de la calle Doctor Esquerdo, número 62, calle Juan de Mena, número 19, paseo de la Castellana, número 130 y calle Hermanos García Noblejas, número 23, en Madrid; calle Valportillo, número 1 (Polígono Industrial) en Alcobendas; polígono de la Estación, en Pinto y calle Badal, número 81, en Barcelona.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa perteneciente a los Centros de trabajo relacionados en el ámbito territorial, con las excepciones que se establecen en el artículo 1.º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, una vez registrado, sin perjuicio de lo cual, las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 1991.

La duración del mismo será de un año, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1991, salvo caso de prórroga.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, si no se denunciara por cualquiera de las partes, por escrito, dos meses antes de expirar el plazo de vigencia.

Caso de prorrogarse tácitamente, se supeditará el contenido del presente Convenio a lo que en materia económica se establezca por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

B) VINCULACIÓN, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Art. 5.º *Vinculación.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de la totalidad, una vez publicado.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter de cómputo anual, existieran con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

En el supuesto de que exista duda en la apreciación de cuales fuesen las condiciones más beneficiosas, se concederá opción a los interesados para que elijan entre la aplicación de las normas del Convenio o de las condiciones anteriores al mismo, bien entendido que sólo se podrá ejercitar la opción en su conjunto, es decir, que podrá elegirse entre aplicar o no el presente Convenio, pero no entre la aplicación de parte del mismo y parte de las condiciones anteriores.

Art. 7.º *Absorción.*—Las condiciones de este Convenio son absorbibles en su totalidad, por cómputo anual, con las que pudieran establecerse desde el 1 de enero de 1991, por norma de rango superior al mismo.

C) COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO

Art. 8.º *Comisión paritaria.*—El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro representantes de la Empresa y cuatro de los trabajadores, que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria, las de entender e informar de todas las cuestiones que se derivan de la aplicación de este Convenio, siguiendo el procedimiento legal aplicable.